



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021-00338** 00

Mediante escrito que antecede fueron allegados sendos poderes otorgados por los demandados Pedro Luis Alvarez Avila y Carmenza Prieto de Alvarez a fin de que el abogado designado los represente en estas diligencias procesales.

Así las cosas, se le reconoce personería al abogado WILSON HERNANDO GUERRERO VILLAR identificado con T.P. 376.204 del CSJ., para que represente los intereses de los demandados Pedro Luis Alvarez Avila y Carmenza Prieto de Alvarez en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con las disposiciones del artículo 301 del CGP, se tiene a los demandados PEDRO LUIS ALVAREZ AVILA y CARMENZA PRIETO DE ALVAREZ notificados por conducta concluyente del auto del día 17 de agosto de 2021 que admitió la demanda instaurada en su contra por Miguel Mauricio Espinosa Pérez. La notificación se tendrá surtida el día en que se notifique el presente auto donde se le reconoce personería al abogado designado.

Una vez se haya integrado la Litis se procederá con incorporación y trámite de la contestación de la demanda.

De otro lado, puede observarse que desde el auto del 17 de agosto de 2021 fue ordenado el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor MARIO ALFONSO ALVAREZ PRIETO; así mismo, que el 18 de mayo de

2022 fue ingresado en el Registro Nacional de Emplazados, pero que, hasta el momento no se ha nombrado el curador ad litem que los represente.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme las disposiciones del artículo 48 numeral 7º del CGP, se designa como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS MARIO ALFONSO ALVAREZ PRIETO a la abogada **MANUELA TORO CORREA** con C.C 1036668988 y T.P. 321.616, localizable en el correo electrónico MTC.ABOGADA@GMAIL.COM ; quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Por la parte interesada comuníquese el nombramiento a la auxiliar de la Justicia, en términos de las disposiciones legales, advirtiendo expresamente que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45a2a1fcc3ab1a358b62bb1fa993b0da8672a74e195c0399184a7677741436f**

Documento generado en 19/08/2022 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>